

Buenaventura, septiembre 19 de 2023

Señores

JUZGADO DE REPARTO

Buenaventura, Colombia

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: WILBER QUIÑONEZ MONTAÑO.

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

VINCULADOS: ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA; ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP; DEMAS CONCURSANTES.

El suscrito, WILBER QUIÑONEZ MONTAÑO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 16.783.331 de Cali, residente en el Distrito de Buenaventura, Colombia, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho para promover Acción de Tutela solicitando el amparo establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Nacional, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC por posible vulneración a los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), IGUALDAD (Art. 13 C.P. N.), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.) fundamento al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 Constitucional), en lo estipulado en los Artículos 51, 53 y 56 del Acuerdo 201810000008766 del 18-12- 2018 a lista de elegibles del Proceso de Selección N° 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Valle del Cauca de municipios de 1ª a 4ª categoría.

## HECHOS

**PRIMERO:** Soy participante del Proceso de Selección No. 947 de 2018 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría, con N.º de inscripción **339473861** para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO grado 2, Código: 219, N.º de empleo OPEC 4483 con una (1) vacante disponible; de la cual, luego del desarrollo de todas las etapas del concurso, a la fecha, ocupo el primer puesto con base en los resultados suministrados por la ACCIONADA, publicados en SIMO y me encuentro a la espera de la publicación de la lista de elegibles para la OPEC 4483 en mención.

Mediante la cual se dio inicio con el Acuerdo 201810000008766 del 18-12- 2018, ACUERDO MODIFICATORIO 20191000004336 de 09-05-2019 y Acuerdo Modificatorio 0029 del 27 02 2020 Alcaldía de Buenaventura CNSC



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2017

Alcaldía Municipal de Buenaventura - VALLE DEL CAUCA

Fecha de inscripción: vie, 19 feb 2021 20:22:23 -0500

Fecha de actualización: vie, 19 feb 2021 20:22:23 -0500

wiber quifonez

Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 16783331	
IP de inscripción	339473861		
Teléfonos	3147927948		
Correo electrónico	wqmasesorias@yahoo.es		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	Alcaldía Municipal de Buenaventura - VALLE DEL CAUCA		
Código	219	IP de empleo OPEC	4483
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

### DOCUMENTOS

#### Formación

- |                     |                                      |
|---------------------|--------------------------------------|
| FORMACION ACADEMICA | SENA                                 |
| FORMACION ACADEMICA | CORPORACION UNIVERSITARIA DE ASTURIA |
| FORMACION ACADEMICA | UNIVERSIDAD AUTONOMA                 |
| FORMACION ACADEMICA | SENA                                 |
| MAESTRIA            | Universidad santiago de cali         |
| PROFESIONAL         | UNIVERSIDAD LIBRE                    |
|                     | SENA                                 |



**Formación**

ESPECIALIZACION PROFESIONAL  
 PROFESIONAL  
 BACHILLER

UNIVERSIDAD LIBRE  
 UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
 JUANQUIN DE CAICEDO Y CUERO

**Experiencia laboral**

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	jefe de control interno	07-jun-19	
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	DOCENTE OCACIONAL	16-feb-17	05-jun-20
CORPORACION UNIVERSITARIA NACIONAL CUN	Docente Titular Tiempo Completo	12-mar-16	18-nov-17
SERVICION NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INSTRUCTOR TECNICO EN CONTABILIDAD	02-feb-15	30-may-15
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INSTRUCTOR TECNICO EN CONTABILIDAD Y OPERACIONES COMERCIALES	12-sep-14	18-dic-14
EMPRESA DE ENERGIA DE GUAPI	Revisor Fiscal	04-ene-10	29-ago-14
FUNDACION FRANCISCANA DA AMOR	REVISOR FISCAL	01-ago-07	30-dic-16
comunidad franciscana provincia de la santa fe	CONTADOR	01-jun-05	31-ago-16
IPS AZUL PACIFICO LTA	CONTADOR	02-ene-05	31-dic-13

**Otros documentos**

Documento de Identificación

**Lugar donde presentará las pruebas**

Inclusión ciudades de aplicación de las pruebas      Buenaventura - Valle del Cauca

**Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET**

Con la presente inscripción el aspirante DECLARA que cumple con al menos uno de los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018; además, DECLARA que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, que si es de un municipio de 5ª o 6ª categoría, corresponde con lo señalado en el Decreto 1038 de 2018, o que si es de un municipio de 1ª a 4ª categoría cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones del municipio. Así mismo para municipios de todas las categorías si los requisitos del empleo al que aspira están definidos en la Ley, DECLARA que cumple con los mismos.

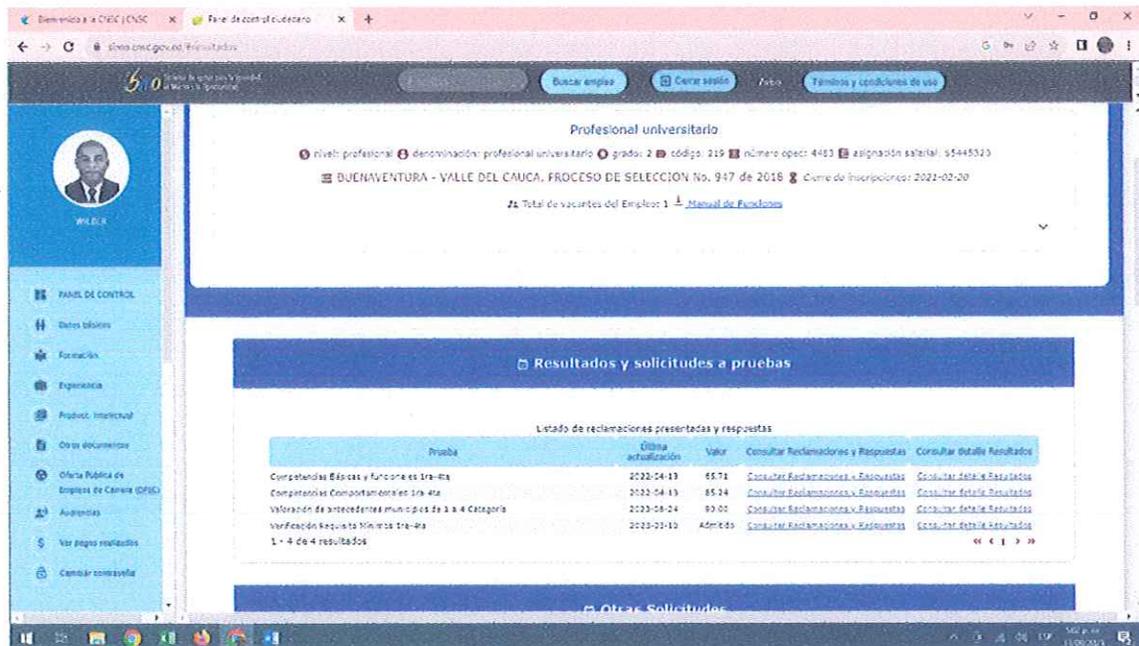


Ilustración 2. Evidencia Resultados etapas concurso Alcaldía de Buenaventura Convocatoria PDET.

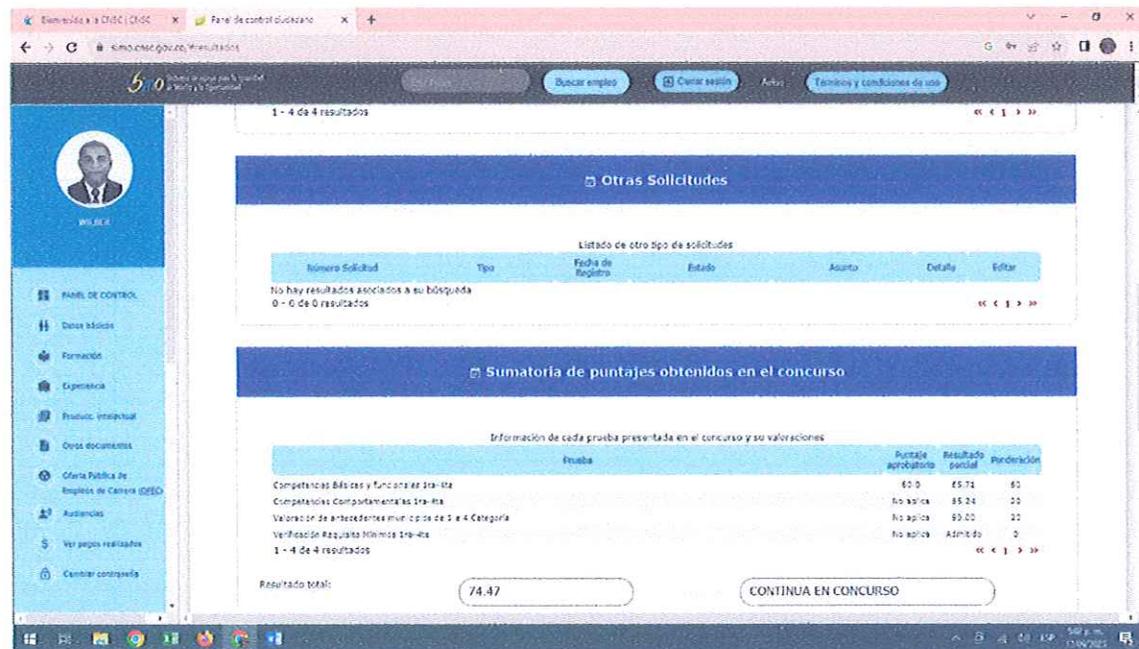


Ilustración 3. Evidencia Resultados etapas concurso y Resultado Total Alcaldía de Buenaventura Convocatoria PDET.

[Inicio](#)
[Buscar empleo](#)
[Control sesión](#)
[Ayuda](#)
[Términos y condiciones de uso](#)

### Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

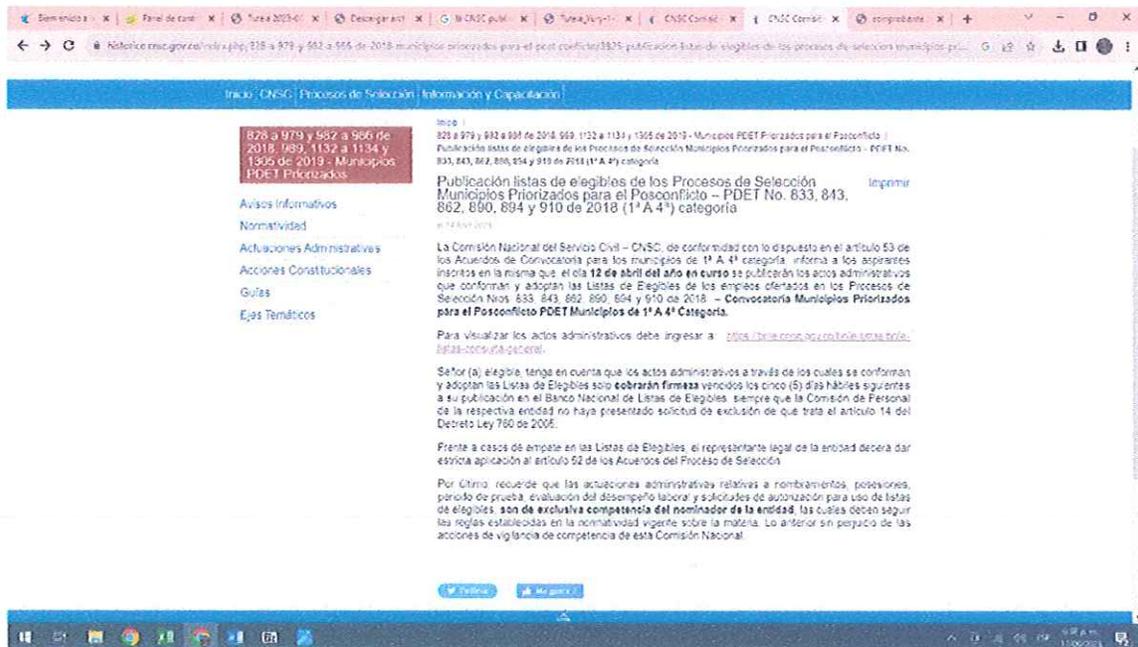
Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
<b>339473843</b>	<b>74.47</b>
344092005	72.10
357132224	71.82
302785218	70.07
333198472	69.38
344266476	65.48
348358445	64.86
301851700	64.28
329126893	64.05
305633571	62.58

1 - 10 de 15 resultados

Ilustración 4. Listado de Puntajes propio y de otros aspirante Evidencia puesto No. 1º. En el concurso y Resultado Total Alcaldía de Buenaventura Convocatoria PDET.

SEGUNDO: la CNSC publicó el día martes 04 de abril de 2023, en su página WEB el siguiente aviso informativo: “La comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de los Acuerdos de Convocatoria para los municipios de 1ª A 4ª categoría, informa a los aspirantes inscritos en la misma que el día 12 de abril del año en curso se publicara los actos administrativos que conforman y adoptan las listas de Elegibles de los ofertados en los Procesos de Selección Nros. 833, 843 ,862, 890, 894 y 910 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría. Aviso en el cual excluye al proceso de selección N° 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura



TERCERO: Que con base en lo evidenciado en las acciones interpuestas por otros participantes en la convocatoria 947 Municipios PDET, se informó que El proceso de selección está suspendido por actuación administrativa de septiembre de 2021 del Tribunal superior de Buga.

CUARTO: Tomando en consideración la respuesta dada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y revisando la sentencia Acción de Tutela 76- 109-31-03-003-2021- 00023-02 Impugnación de fallo en la cual RESUELVE: "Segundo. En consecuencia, SUSPENDER el proceso de selección N.º 947 de 2018, que adelanta la comisión administrativa nacional del servicio civil, ÚNICAMENTE, RESPECTO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA y de las instituciones de educación de Buenaventura y ORDENAR al Distrito de Buenaventura que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, inicie las gestiones para llevar a cabo, en un plazo que no supere los tres (3) meses y a través de su secretaría de educación, coordinada por la dirección de consulta previa del ministerio del interior, y con el acompañamiento del ministerio de educación nacional – subdirección de fomento de competencia grupo etnoeducación- el proceso de consulta previa respecto a la provisión y nombramiento de los cargos de personal administrativo de etnoeducación, espacio en el cual no solo debe convocarse a los accionantes sino a cualquier comunidad étnica que resulte afectada; además, deberá contar con la participación de los delegados de la defensoría del pueblo como garantes del proceso." Donde claramente suspende las OPEC correspondientes a la Secretaria de Educación. La vacante en la cual participe ósea la OPEC 4484 (Secretaría de Transito y transporte de Buenaventura) no corresponde a las suspendidas por el honorable tribunal.

QUINTO: la Comisión Nacional del Servicio Civil no debió generalizar la suspensión de la convocatoria 947 por lo descrito en la Impugnación de fallo acción de Tutela 76- 109-31-03- 003-2021- 00023-02 Artículo Cuarto: "Si cumplido el proceso de consulta previa resultaren excluidos de la convocatoria cargos para los cuales se hallaren inscritos participantes, se les deberá garantizar a

los afectados -por parte de la comisión nacional del servicio civil- las condiciones necesarias para volver a optar por otros cargos similares en la misma convocatoria. En el evento correspondiente, las medidas a adoptar no podrán superar el término de 15 días a la terminación del proceso de consulta previa." Con lo anterior, Su Señoría, se puede inferir que no existe razón ni causal alguno para generalizar la suspensión de publicación de lista de elegibles a los demás empleos que continuaron y finalizaron la actuación del concurso en los términos establecidos por la ley, en especial, en el cual participé correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de Carrera – la OPEC 4484 de la Secretaría de Tránsito y transporte de Buenaventura, ya que corresponde a unas características, funciones y naturaleza distinta a las vinculadas en el fallo en mención.

SEXTO: Que en atención a la Impugnación de fallo acción de Tutela 76- 109-31-03-003-2021- 00023-02. La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el AUTO № 0507 DE 2021 09-09- 2021, el cual menciona: "ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Buga - Sala Civil Familia, consistente en SUSPENDER el Proceso de Selección No. 947 de 2018 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y reglamentado mediante el Acuerdo CNSC No. 201810000008766 del 18 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos CNSC Nos. 20191000004336 del 9 de mayo de 2019 y 20201000000296 de fecha 27 de febrero de 2020, ÚNICAMENTE, RESPECTO DE LOS CUARENTA Y NUEVE (49) EMPLEOS CON DOSCIENTAS ONCE (211) VACANTES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y/O A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA ofertados en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1° a 4° categoría). ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo a lo indicado por la Alcaldía del Distrito de Buenaventura a la CNSC, los empleos del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco del proceso de selección No. 947 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1° a 4° categoría), que están ubicadas en territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya; de la Comunidad Indígena Waunana de Puerto Pizarro y del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima, para los cuales se suspende el proceso, son los siguientes:

OPEC	CODIGO	GRADO	NIVEL	DENOMINACIÓN	NUMERO DE VACANTES	DEPENDENCIA
85406	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85416	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85425	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85409	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85407	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85411	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85426	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85443	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85440	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85433	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85436	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85438	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85440	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85441	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85439	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85442	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85431	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85427	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85412	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85444	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85435	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85430	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85434	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85445	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85428	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85429	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85417	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85414	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85418	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85416	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85424	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85423	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85429	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85422	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85417	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85421	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85419	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
20100	407	2	Técnico	Técnico Operativo	2	SECRETARIA DE EDUCACION
20146	407	10	Asistencial	Auxiliar Administrativo	9	SECRETARIA DE EDUCACION
20104	407	6	Asistencial	Auxiliar Administrativo	17	SECRETARIA DE EDUCACION
20147	407	7	Asistencial	Auxiliar Administrativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
20105	412	6	Asistencial	Auxiliar Área Salud	7	SECRETARIA DE EDUCACION
20106	430	6	Asistencial	Secretarios	20	SECRETARIA DE EDUCACION
20441	470	1	Asistencial	Auxiliar De Servicios Generales	61	SECRETARIA DE EDUCACION
20440	477	1	Asistencial	Cafetero	47	SECRETARIA DE EDUCACION
20100	482	6	Asistencial	Constructor Mecánico	3	SECRETARIA DE EDUCACION

PARAGRAFO 1: De acuerdo con el reporte efectuado por la Alcaldía del Distrito de Buenaventura en el aplicativo SIMO, la suspensión se realizará respecto de cuarenta y nueve (49) empleos con doscientos once (211) vacantes.

PARÁGRAFO 2: Como consecuencia de lo anterior, las etapas subsiguientes del proceso de selección, como lo son: publicación de resultados de las pruebas escritas aplicadas el 11 de julio de 2021, la etapa de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes, así como de la conformación de listas de elegibles quedan suspendidas para los aspirantes inscritos en los referidos empleos.

SEPTIMO: Estoy legitimado para interponer la presente acción, por cuanto, estoy actuando en causa propia contra la entidad, en beneficio de la defensa de mis derechos e intereses. Se cumple con el principio de inmediatez, ya que pretendo con la presente acción, la protección inmediata y urgente de mis derechos fundamentales, dentro del término razonable. Finalmente, respecto de la subsidiaridad, es del caso señalar que, según lo expuesto por la Corte Constitucional, en temas de concurso, como es el caso que nos ocupa, tratándose de un concurso de méritos los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, no son mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos. Así que la procedencia de la acción de tutela es para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), IGUALDAD (Art. 13 C.P.), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.) fundamento al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 Constitucional), los cuales en la mayoría de las ocasiones no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o de lo contencioso administrativo; motivo por el cual se hace procedente el estudio de la presente acción de tutela.

OCTAVO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL no está actuando de manera efectiva y objetiva al no publicar las listas de elegibles, de los empleos que no tienen que ver con la Secretaria de Educación del Distrito de Buenaventura. Solo está realizando las publicaciones de las LISTAS DE

ELEGIBLES POR ORDEN JUDICIAL como aconteció con las LISTAS DE ELEGIBLES de las siguientes Opec:

• OPEC 85399 agentes de tránsito, resolución N° 8169 del 13 de junio de 2023 – 2023RES-400.300.24.045330

• OPEC 19592 agentes de tránsito, resolución N° 7183 del 18 de mayo de 2023 – 2023RES400.300.24.038713

• OPEC 85399 Celador, resolución N° 8911 4 de julio de 2023 – 2023RES-400.300.24-051035

NOVENO: Por todo lo anterior considero vulnerados mis derechos fundamentales. Esta acción se impetra como medida transitoria para evitar, prevenir la consumación de un perjuicio irremediable.

A voces de la Corte Constitucional (Sentencia T 348 de 1998), en jurisprudencia, perjuicio irremediable "es el daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que, una vez producido, es irreversible y por tanto no puede ser retornado a su estado anterior (...) La Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente para evitar un perjuicio irremediable cuando concurren los siguientes requisitos: (1) el perjuicio es inminente, es decir, que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; (2) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes; (3) el daño o menoscabo ha de ser grave, esto es, que una vez que aquel se haya producido es imposible retornar la situación a su estado anterior; y, (4) la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable."(cursiva y subrayas propias).

#### **PRETENSIONES**

Por lo anterior Su Señoría, solicito respetuosamente, que en el marco de los principios de la función pública relacionados con la eficacia, economía y celeridad y, teniendo en cuenta la existencia de otras acciones similares impetradas, se acumule está en el juzgado correspondiente del Distrito de Buenaventura y se TUTELEN mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), IGUALDAD (Art. 13 C.P.), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.) fundamento al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 Constitucional), CONFIANZA LEGÍTIMA y las demás que considere su señoría. En consecuencia:

Se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en su departamento Dirección Técnico Proceso de Selección, que se publique la lista Elegible correspondiente al empleo para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 02, CÓDIGO: 219, N.º de empleo OPEC 4483; de la convocatoria proceso Nro. 947 de 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PDET. ALCALDÍA DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA CATEGORÍA 1ª A 4ª.

Notificar a la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, para que publique por su página web oficial la mencionada lista de elegible una vez la CNSC publique la lista de elegible, se estudie desde la COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ENTIDAD y se continúe el proceso de revisión y nombramiento de los ganadores en los términos de ley.

**SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL** De acuerdo con los siguientes artículos de la Constitución Política Colombiana: El artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela se instituyó en favor de toda persona, cuando uno o varios de sus derechos Constitucionales fundamentales han sido quebrantados o amenazados por la acción, o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, en casos específicamente determinados. En desarrollo del Art. 86 de la Carta Política, el Gobierno expidió los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, reglamentarios de la tutela, señalando las pautas dentro de las cuales debe el juez hacer efectivo el reconocimiento de esos derechos Constitucionales fundamentales, cuando exista violación o amenaza efectivamente reales. Igualmente, con el artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. La actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es una violación a mi derecho al trabajo, además su decisión me afecta gravemente.

El Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertirlas que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. Sentencia T-133 de 2016, señala: "ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO como Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público. Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al ACCESO y ASCENSO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA. LA IGUALDAD, LA EQUIDAD Y EL DEBIDO PROCESO COMO FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA. El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo, por lo que es necesario que los principios que lo inspiran sean respetados. Sobre la igualdad, la equidad y el debido, la Corte Constitucional en sentencia T 180de 2015, señaló lo siguiente: "El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

## PROCEDENCIA

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela:

"... El artículo 86 de la Carta Política dispone Que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enérvala acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial: "*Considera esta corporación que, cuando el inciso 30. Del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía".*

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los Derechos Fundamentales vulnerados; AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), IGUALDAD (Art. 13 C.P.), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.) fundamento al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 Constitucional), CONFIANZA LEGÍTIMA, es en el presente caso la Acción de Tutela, ya que de acudir a las Acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.

**PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS.**

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

#### RAZONES DE DERECHO

Fallo de tutela del JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI Radicación: 76001310910202300044-00 Accionante: Carlos Alberto Espinosa Devia Accionado: Comisión Nacional del Servicios Civil. Vinculado: Alcaldía de Buenaventura Valle Fecha; doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### RESUELVE:

**Primero: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la carrera administrativa por meritocracia solicitados por el señor NESTOR ARAGÓN GONZÁLEZ, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de es proveído, adelante los actos administrativos tendientes a la publicación de la lista de elegibles exclusivamente para el cargo ofertado denominado OPEC 25437 denominado Celador, Código 477, Grado 1, de la Alcaldía Distrital de Buenaventura dentro de la convocatoria No. 497 de 2018 Municipios priorizados PDET alcaldía de Buenaventura – valle del Cauca categoría 1ª a 4ª.

**Tercero: ORDENAR** a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, que una vez, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º, proceda con las disposiciones

#### PRUEBAS

Sírvase Su Señoría considerar y reconocer valor probatorio a las siguientes pruebas: Documentales:  
Copia documento de identidad WILBER QUIÑONEZ MONTAÑO

Copia Certificado de inscripción al concurso de méritos

LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN No 7183 18 de mayo de 2023 AGENTES DE TRANSITO.

LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN No 8169 junio de 2023 AGENTES DE TRANSITO.

LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN No 8911 CELADOR.

ACUERDO No CNSC - 20181000008766 DEL 18-12-2018 B/ventura CNSC.

ACUERDO MODIFICATORIO 20191000004336 BUENAVENTURA 09-05-2019 Acuerdo Modificatorio 0029 del 27 02 2020 Alcaldía de Buenaventura CNSC.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo por lo dispuesto en los artículos 25, 29, 86 de la Constitución Política, artículo 1 y ss. del Decreto 2591 de 1.991 y demás normas concordantes y complementarias. Ley 1755 de

2015 Decreto No. 648 de 2017 Organización Internacional del Trabajo – OIT, Decreto 2893 de 2011  
Artículo 14 numeral 6, Artículo 16. 9

**COMPETENCIA**

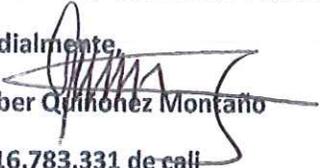
Por la naturaleza de la acción y el lugar donde ocurre la violación de los derechos fundamentales, es usted Su Señoría, competente para conocer de esta petición.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del Juramento manifiesto a Usted señor Juez de conformidad con el Decreto 1251 de 1991 que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y condiciones.

Wilber Quiñonez Montaña: Carrera 16 # 3-24 piso No. 2 del Distrito de Buenaventura, Teléfonos 3147927948- 3147600574 correo electrónico [wqmasesorias@yahoo.es](mailto:wqmasesorias@yahoo.es)

Cordialmente,

  
Wilber Quiñonez Montaña

CC 16.783.331 de cali